



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 14 de junio de 2024
P. N° 491/2023-2024



Señor
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 076/2023-2024, "De Financiamiento de Bombeo, Tratamiento y Monitoreo de las Aguas Ácidas de la Mina San José del Departamento de Oruro".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.


Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adj. Lo indicado
MACO/JLNA.





PROYECTO DE LEY N° 076/2023-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE FINANCIAMIENTO DE BOMBEO, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LAS AGUAS ÁCIDAS DE LA MINA SAN JOSÉ DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El objeto de la presente Ley es establecer la estructura de financiamiento del Bombeo, Tratamiento y Monitoreo de Aguas Ácidas de la Mina San José del Departamento de Oruro, con la participación del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, además de la Corporación Minera de Bolivia y la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Oruro, en el marco de sus competencias, en calidad de co-financiadores.

ARTÍCULO 2. (ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO). A objeto del cumplimiento de la presente Ley, los porcentajes de financiamiento anual que asumirán los co-financiadores serán los siguientes:

- a) Gobierno Autónomo Departamental de Oruro: 25%
- b) Gobierno Autónomo Municipal de Oruro: 25%
- c) Corporación Minera de Bolivia: 25%
- d) Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Oruro: 25%

ARTÍCULO 3. (PROGRAMACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS). I. Los co-financiadores definidos en la presente ley, realizarán la programación anual de los recursos requeridos para el cumplimiento de la presente Ley, en el marco de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado en su Artículo 300, Parágrafo I, numeral 26 y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

II. Los recursos programados deberán ser transferidos al Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en calidad de ente executor del Bombeo, Tratamiento y Monitoreo de Aguas Ácidas de la Mina San José del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL BOMBEO, TRATAMIENTO Y MONITOREO). En el marco de las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado y las Leyes, el Bombeo, Tratamiento y Monitoreo de las Aguas Ácidas de la Mina San José será ejecutado por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, con los recursos provenientes del financiamiento, según la estructura señalada en el Artículo 2 de la presente Ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 5. (DETERMINACIÓN DEL MONTO ANUAL). I. Los montos a ser destinados al Bombeo, Tratamiento y Monitoreo de las Aguas Ácidas de la Mina San José, serán determinados con base a los costos operativos anuales vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley, previa conciliación de saldos de gestiones anteriores por parte de los co-financiadores.

II. En caso de existir algún incremento o variación en los costos operativos anuales, la diferencia será asumida por la Federación Departamental de Cooperativas Mineras de Oruro, en representación de los operadores de la Mina San José del Departamento de Oruro.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro y el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, de conformidad a lo establecido y en cumplimiento a los requisitos señalados en la normativa vigente.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)
Dip. Rosario García Dripfle
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

MACO/JLNA.

